

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO	0,50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

Gobierno Civil

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, en escrito de 16 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Ruégole se sirva ordenar la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de las siguientes instrucciones acordadas por esta Presidencia de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola para la distribución del nitrato de Chile destinado al cultivo de la remolacha azucarera, para conocimiento y cumplimiento de los Alcaldes y cultivadores interesados de los pueblos de esa provincia,

Instrucciones para la distribución del nitrato de Chile destinado al cultivo de la remolacha azucarera:

1.ª El nitrato de Chile distribuido a las fábricas por Orden de esta fecha, se entenderá recibido por éstas en estricto depósito.

2.ª En el plazo de ocho días las fábricas se pondrán de acuerdo en el Jurado Mixto correspondiente en cuanto a la superficie global de remolacha cultivada en cada término municipal de la jurisdicción del mismo, y si hay disconformidad se harán constar las manifestaciones del que no esté conforme, cifrando numéricamente la opinión de cada uno. El acta correspondiente se remitirá con urgencia por copia autorizada a la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, cuya Presidencia resolverá en definitiva.

3.ª Una vez determinada la cifra global de cultivo en cada término municipal, se consignará a los Alcaldes el nitrato a razón de 50 kilogramos por hectárea sembrada, haciéndose la facturación por las fábricas más próximas, de acuerdo entre éstas, con intervención del Jurado Mixto.

4.ª La distribución del abono se verificará en cada pueblo a los cultivadores contratantes por una Comisión presidida por el Alcalde, o quien legalmente le sustituya en caso de incompatibilidad u otro impedimento, e integrada por los dos

mayores y los dos menores cultivadores de remolacha azucarera del término que designará la Alcaldía, asistido como asesores por representaciones autorizadas de la fábrica y los que el Alcalde estime necesario, actuando de Secretario el del Ayuntamiento.

5.ª Las representaciones de las fábricas de la zona podrán intervenir en el reparto aunque no tuvieren contratación en el término municipal correspondiente.

6.ª De toda cantidad de abono entregada al cultivador librará éste el oportuno recibo a la fábrica contratante. En caso de existir varios contratos sobre la misma finca, el cultivador señalará la cantidad de nitrato que percibe con imputación a cada contrato y firmará el recibo correspondiente a la fábrica o fábricas interesadas.

7.ª La Comisión referida, previa comprobación de la superficie sembrada, procederá al reparto, levantando por duplicado acta, expresiva de la superficie cultivada con relación nominal de cultivadores, cantidad de abono entregada a cada uno, o no reclamada, y fábrica o fábricas contratantes a que se impute la entrega. El acta, debidamente autorizada, se enviará al Jurado correspondiente, quien remitirá uno de los ejemplares a la Comisión, archivando el otro.

8.ª Si del reparto resultase abono sobrante quedará a disposición del Jurado Mixto bajo la más estrecha responsabilidad de los Alcaldes, para utilizarlo en el reparto subsiguiente. En el caso de que faltase abono para repartir a los cultivadores del término en la proporción prevista, se prorrateará la falta entre todos ellos, y se compensará en el ulterior reparto.

9.ª Tanto las reuniones de representantes de fábricas para determinar la superficie cultivada en cada término municipal, como las comisiones de entrega, comenzarán a actuar inmediatamente sin esperar que el abono esté a su disposición para no demorar su reparto a los cultivadores.

Madrid, 14 de junio de 1943 »

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo

que en la misma se interesa, por los Alcaldes de esta provincia.

Oviedo, 22 de junio de 1943.

El Gobernador Civil,
César Guillén.

Servicio provincial de Ganadería de Oviedo

Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria

Declaración oficial de Carunco Sintomático

Habiéndose comunicado a esta Inspección Provincial Veterinaria, la existencia de casos de Carunco Bacteridiano en el municipio de las Regueras, de conformidad con el Reglamento de Epizootias se declara oficialmente la enfermedad de Carunco Bacteridiano, en el término municipal de Las Regueras.

Se considera como zona infecta los locales, corrales y pastos propiedad de don Manuel Tamargo Diaz; como zona sospechosa, el barrio de Ania y como zona de inmunización, todo el término municipal de Las Regueras.

De acuerdo con el capítulo 17 del expresado Reglamento de Epizootias se procederá por las Autoridades y Funcionarios correspondientes a tomar las medidas siguientes:

1.º Aislamiento, empadronamiento y marcado de los animales enfermos, procurando tenerlos en sitios cerrados.

2.º Los sospechosos por haber convivido con animales enfermos en pastos o locales, deberán ser vacunados, así como también todos aquellos que hayan de pastar en los terrenos comprendidos dentro de la zona infecta.

3.º Queda prohibido el sacrificio por degüello de los animales enfermos. Los animales muertos por esta infección serán destruidos totalmente o enterrados en debida forma. Los locales, corrales y utensilios serán desinfectados.

Oviedo, 25 de junio de 1943.—El Jefe del Servicio, J. Ochoa.—Visto Bueno, El Gobernador Civil, César Guillén Lafuerza.

División Hidráulica del Norte de España

Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Juan Felgueroso Aller, vecino de Sama de Langreo (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos carbonosos que vierten al río Nalón y que arrastran las aguas de la alcantarilla de las instalaciones y lavaderos de carbón de la Sociedad Anónima «Carbones de La Nueva», situados en el lugar de Camallera, del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), acompañando a tales efectos el correspondiente proyecto, con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 16 de octubre de 1906, y no acompaña el resguardo del depósito relativo al 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, por figurar unido a otro proyecto que el peticionario presentó con anterioridad, con tal objeto, y que fué considerado deficiente.

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Langreo, por medio de edicto, fueron presentados reclamaciones que el peticionario contestó a su debido tiempo. Dichas reclamaciones son: una de D. José María Guerra Valdés y don Armando Fernández Fernández, manifestando que como ellos están autorizados para recoger y aprovechar precisamente estos residuos de los lavaderos de la Sociedad «Carbones de La Nueva», entienden que toda recogida de residuos del referido lavadero anteriores a su instalación, lesionaría sus intereses, y solicitan no se otorgue la concesión, y la otra reclamación está suscrita por el Ingeniero Director de la Sociedad Anónima «Carbones de La Nueva», en la que hace constar que D. Juan Felgueroso Aller ya tiene construída y en funcionamiento una canal por la que discurren las aguas procedentes de los lavaderos de la expresada Sociedad, la cual dice estar construída en terrenos de dominio público, extremo el cual no ha quedar aclarado hasta tanto no sea verificado el deslinde con el río Nalón, de su finca llamada «Los Llerones», deslinde que ya tienen solicitado de la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España y termi-

na diciendo que de accederse a lo solicitado por D. Juan Felgueroso, se haga condicionando la autorización al resultado del deslinde de referencia.

Resultando que el peticionario en su escrito de réplica dice entre otras cosas que, en cuanto a la reclamación suscrita por D. José María Guerra y D. Armando Fernández, no tiene a su juicio valor alguno, ya que se trata de otro colector de desagüe distinto completamente, y no en Ciano, como dicen los señores Guerra y Fernández, sino en Torre de Abajo, a mucha distancia uno de otro; que los residuos que solicita aprovechar, son simplemente los arrastrados por las aguas de la alcantarilla que provienen directamente de los Hornos de Cok y sub-productos, que nada tienen que ver con los de los señores Guerra y Fernández, por ser otra alcantarilla aguas abajo de la de dichos señores, y en cuanto al escrito presentado por el Sr. Director de «Carbones de la Nueva», S. A. hace constar que el deslinde que tiene solicitado la Sociedad, ya lo tiene demarcado y cerrado con cable, lo que le ha servido de base al peticionario para utilizar temporalmente las aguas procedentes de sus instalaciones al verter al cauce público, y termina diciendo que como las autorizaciones son siempre condicionadas, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no cree haya inconveniente en ello.

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado se ha comprobado que los datos consignados en él, coinciden sensiblemente con el terreno en cuya Acta se hace constar que parte de las obras entre otras cosas al canal de toma se hallan ejecutadas.

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo informa, en lo que a minas se refiere que puede otorgarse la autorización solicitada con las condiciones que al efecto propone, siendo también favorable el informe emitido por la Abogacía del Estado de Oviedo.

Considerando que las obras proyectadas no afectan al Plan general de las del Estado.

Considerando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto al referirse a las reclamaciones presentadas, estima dentro de la realidad el escrito de réplica del peticionario, procediendo en consecuencia que la reclamación producida por don José M.^a Guerra Valdés y D. Armando Fernández, debe desestimarse por improcedente; y en cuanto a lo manifestado por «Carbones de La Nueva, S. A.» cuyo escrito en realidad, no constituye una reclamación sino una observación en defensa legítima de sus intereses, queda recogida en esta autorización al otorgarse sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, lo que automáticamente condiciona las obras del aprovechamiento más concretamente en el canal de toma, al resultado del deslinde solicitado, por aquella Sociedad y termina proponiendo se otorgue la concesión.

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes, siendo favorables todos los informes emitidos al otorgamiento de la concesión y que no existe precepto legal alguno que se oponga a ella.

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año, y Orden Ministerial del siguiente día

30, corresponde a esta Jefatura de Aguas otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1.879, Instrucción de 14 de junio de 1.883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1000, Real Orden de 16 de octubre de 1806, Ley de 20 de mayo 1.932. y demás disposiciones concordantes.

Esta Jefatura de conformidad con los informes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado, por D. Juan Felgueroso Aller, autorizándole para recoger y aprovechar los residuos carbonosos que vierten al río Nalón, y que arrastran las aguas de alcantarilla de las instalaciones y lavaderos de carbón de la S. A. «Carbones de la Nueva», situados en el lugar de Camallera, del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), con la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 14 de noviembre de 1942, por el Facultivo de Minas D. A. Arias, en cuanto no se oponga a estas condiciones.

2.^a Las obras que se hallan en parte ejecutadas deberán quedar completamente terminadas dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha en que se publique esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

3.^a Queda el concesionario obligado a no alterar ni originar entorpecimiento alguno en el desagüe de los lavaderos, pertenecientes a la Sociedad «Carbones de La Nueva».

4.^a El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas del citado río, los fangos y residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento de los residuos carbonosos.

5.^a Los elementos de relavado estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Minas y el concesionario queda obligado a suministrar a dicha Jefatura, cuantos datos le interese sobre producción, clases, etc. del producto de residuos obtenidos. También facilitará a dicha Jefatura, para su archivo en la misma, una copia completa del proyecto de la instalación en la forma que haya de quedar definitivamente. Asimismo se dará cuenta a la Jefatura de Minas de cualquiera ampliación o modificación que se introduzca en ellos, dichos elementos de relavado se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo 5.^o del Reglamento de enturbiamiento de 16 de noviembre de 1900.

6.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas después de la extracción de los residuos carbonosos, debiendo comunicar el concesionario a dicha División Hidráulica, la fecha de terminación de las obras, a los efectos de su reconocimiento, de cuya operación se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella, el estado de pureza y clarificación del

agua al evacuarla al cauce público, así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse el acta, siendo de cuenta del concesionario cuantos gastos se originen con motivo de la inspección y reconocimiento indicado.

7.^a El concesionario deberá tener presente que con fecha 18 de febrero de 1935, se ha dictado un Reglamento para la ordenación hullera que afecta a esta clase de aprovechamientos.

8.^a No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento de que se trata, aún cuando no se altere ninguna de sus características, sin dar previamente cuenta detallada, por escrito a la División Hidráulica de los trabajos que se hayan de realizar.

9.^a Todos los cambios de artefactos y maquinaria, deberá avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aún en el caso de simple sustitución de cualquiera de aquellos inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trata de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

10.^a El concesionario no podrá hacer reclamación alguna con motivo de cualquiera modificación o supresión de los lavaderos existentes o que puedan existir aguas arriba del aprovechamiento de que se trata.

11.^a Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo, y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

12. Se otorga esta autorización a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar aterramientos en el cauce público, ni alteraciones en el régimen del río, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime oportuno, sin que el concesionario tenga derecho a percibir indemnización alguna ni a entablar reclamación de ningún género.

13. El Concesionario queda obligado a constituir en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, una vez publicada esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, un depósito de mil (1.000) pesetas, para responder del cumplimiento de estas condiciones y para los efectos de la inspección que podrá ejercerse por el personal de la misma Jefatura cuantas veces sea preciso.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes, y remitido la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda

inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso

Oviedo, 16 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, José Gonzalez Valdés.

BANCO DE GIJÓN Anuncio

Habiéndonos comunicado el extrvío de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este «Banco de Gijón», se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Resguardo número 29.641, expedido el 5 de febrero de 1936, comprensivo de pesetas nominales 30.000 en 60 Obligaciones de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Prioridad o primera Serie, Norte de España al 3 por 100 anual; resguardo número 25.455, expedido el 24 de agosto de 1932, comprensivo de pesetas nominales 20.000 en 40 Obligaciones, Prioridad o primera Serie Norte de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España al 3 por 100 anual; resguardo número 29.632, expedido el 5 de febrero de 1936, comprensivo de pesetas nominales 52.250 en 110 Obligaciones de la Compañía de los F. C. de Madrid a Zaragoza y Alicante al 3 por 100 anual; resguardo número 25.469, expedido el 24 de agosto de 1932, comprensivo de pesetas nominales 7.125 en 15 Obligaciones de la Compañía de los F. C. de Madrid a Zaragoza y Alicante al 3 por 100.

Gijón, 31 de mayo de 1943.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez. 3-3

«La Belmontina» S. A. de Electricidad

Se anuncia el pago del cupón número quince de las obligaciones en circulación, cuyo importe se podrá hacer efectivo, a partir del próximo día 2 de julio de 1943, en el Banco Asturiano de Industria y Comercio, de esta plaza.

Será de cuenta de los obligacionistas el impuesto fijado por la Ley de 19 de junio de 1936, en la parte que exceda de los impuestos vigentes en la fecha de emisión de las obligaciones, que sigue corriendo a cargo de la Sociedad.

Oviedo, 24 de junio de 1943.—El Director Gerente, José Sors Suarez.

Sociedad Hullera Española

Desde 1.^o de julio próximo se procederá al pago del cupón número 45 de las Obligaciones hipotecarias en circulación, de esta Sociedad, emisión 1932, estampilladas 5 por 100, cuyo importe líquido es de 5,625 pesetas por cupón.

El pago tendrá lugar todos los días laborables, en Barcelona, en los Bancos Hispano Colonial, Jover y Compañía, Zaragozano, Español de Crédito y en Ujo (Asturias), en las oficinas de nuestras Minas de Aller.

Barcelona, 16 de junio de 1943.—El Secretario, Evaristo Moro y Diaz de Quijano.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial.